

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 5 de octubre de 1998.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN DE 1 de octubre de 1998, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio, correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 93/1996, de 4 de junio, constituye un instrumento destinado a la modernización y racionalización del pequeño y mediano comercio minorista de Extremadura y establece determinadas competencias a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 93/1996, de 4 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas del Director General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 1 de octubre de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA		
C.O. 96-438-1	BAZAGA ABRIL, M ^a TERESA Y OTRO	Orden 05-03-97 (D.O.E. 15-03-97))			
		INVERSION SUBVENCIONABLE:	17.443.956 Ptas	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	16.683.139 Ptas
		SUBVENCION:	6.105.000 Ptas	SUBVENCION:	5.505.000 Ptas
		EMPLEO CREADO:	1.0	EMPLEO CREADO:	1.0
C.O. 96-560-1	GOMEZ PEREZ, JOSE ANGEL	Orden 24-03-97 (D.O.E. 05-04-97))			
		INVERSION SUBVENCIONABLE:	2.250.950 Ptas	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	1.334.870 Ptas
		SUBVENCION:	788.000 Ptas	SUBVENCION:	467.000 Ptas
		EMPLEO CREADO:	0.0	EMPLEO CREADO:	0.0
C.O. 96-664-1	PINTADO GRANADO, JOAQUIN	Orden 05-03-97 (D.O.E. 15-03-97))			
		INVERSION SUBVENCIONABLE:	22.801.927 Ptas	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	18.774.919 Ptas
		SUBVENCION:	7.981.000 Ptas	SUBVENCION:	4.881.000 Ptas
		EMPLEO CREADO:	0.0	EMPLEO CREADO:	0.0
C.O. 96-711-1	CASTAÑEDA CERRATO, JUAN	Orden 05-03-97 (D.O.E. 15-03-97))			
		INVERSION SUBVENCIONABLE:	23.888.644 Ptas	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	16.540.598 Ptas
		SUBVENCION:	8.361.000 Ptas	SUBVENCION:	2.812.000 Ptas
		EMPLEO CREADO:	1.0	EMPLEO CREADO:	1.0
C.O. 97-147-1	BENITEZ ESTEBAN, FRANCISCO Y OTRO	Orden 24-01-97 (D.O.E. 06-02-97))			
		INVERSION SUBVENCIONABLE:	11.318.000 Ptas	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	7.543.940 Ptas
		SUBVENCION:	3.961.000 Ptas	SUBVENCION:	2.640.000 Ptas
		EMPLEO CREADO:	1.0	EMPLEO CREADO:	0.0

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 7 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, sobre citación de levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Proyecto de colectores en Villanueva de la Vera .

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: Proyecto de colectores en Villanueva de la Vera, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de septiembre de 1998, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para

actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 7 de octubre de 1998.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO